

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México; Escudo del Estado de México y logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO HORACIO DUARTE OLIVARES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, REPRESENTADA POR EL MAESTRO ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL VICEFISCAL MAESTRO MARTÍN MARÍN COLÍN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL IEEM”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “LA FISCALÍA”, RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL IEEM”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 98 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168 del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

I.2. Que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género, guíen todas las actividades de “EL IEEM”, y que en su desempeño se aplique la perspectiva de género.

I.3. Que conforme al artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, es un fin de “EL IEEM” garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, de la persona titular del Poder Ejecutivo y las y los integrantes de los ayuntamientos.

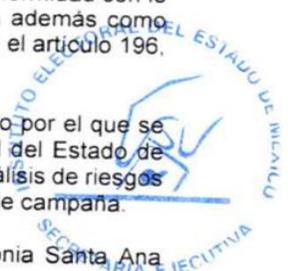
I.4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, la Presidenta del Consejo General se encuentra facultada para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente instrumento.

I.5. Que la Doctora Amalia Pulido Gómez es la Consejera Presidenta del Consejo General y el Maestro Francisco Javier López Corral, es el Secretario Ejecutivo y Representante Legal, respectivamente; la primera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG390/2022, de fecha 30 de junio de 2022, mientras que al segundo lo designó el Consejo General de “EL IEEM”, con base en el diverso IEEM/CG/185/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, por lo que cuentan con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre en el presente instrumento.

I.6. Que el Maestro Francisco Javier López Corral, como Secretario del Consejo General, tiene la facultad entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 191 del Código Electoral del Estado de México, quien además como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal de “EL IEEM”, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del referido Código Electoral del Estado de México.

I.7. Que el 9 de abril de 2024, la “LXI” Legislatura del Estado de México, aprobó el Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México a dar máxima publicidad a las acciones para acceder al Protocolo de seguridad y análisis de riesgos para candidatas y candidatos, así como, la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña.

I.8. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana



Tlalpaltitlán, C. P. 50160, Toluca, Estado de México.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 15, 18, 19, 23 fracción I, 24 y 25 fracciones IV, XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 fracción I y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 2, 5, 6 y 7 fracciones XV y LXI Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 77 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

II.3. Que el Maestro Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 18, 19, 23 fracción I, 24 y 25 fracciones IV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracciones II, XV y LXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.

II.5. Que la Secretaría de Seguridad es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 17, 18, 19, 23 fracción II, 26 y 27 fracciones I, VI, VII, XII, XVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracciones I, IV y V, 2, 3, 4, 8 fracciones III, IX y XIV y 10 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 10, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y 77 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

II.6. Que el Maestro Andrés Andrade Téllez, Secretario de Seguridad, se encuentra facultado para suscribir el presente documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 18, 19, 23 fracción II, 26 y 27 fracciones I, II, VI, VII, XVII, y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 8 fracciones III y XIV, 10 último párrafo, 14 fracción III y 16 apartado A, fracciones I, III, IV, V, VIII, XXXV y XXXIX de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; así como 1, 3, 5, 6, 10 y 13 fracciones IV, XVI, XX, XXIV y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

II.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300, colonia Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.

III. DECLARA “LA FISCALÍA”:

III.1. Que es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con

autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al ministerio público, a la policía de investigación y a los servicios periciales les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III.2. Que el Mtro. Martín Marín Colín, Vicefiscal General, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 22, fracción III y 28, fracción I de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 1, 3, 14, fracción I, 15, fracción XI y 18, apartado B, fracción IV del Reglamento la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del Acuerdo 01/2016, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2016; quien acredita su personalidad en términos del nombramiento suscrito a su favor por el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en fecha 01 de mayo de 2023.

III.3. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Morelos, número 1300 Oriente, 5º Piso, Colonia San Sebastián, C. P. 50090, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y colaborar institucionalmente en el ámbito de sus atribuciones, de forma amplia y respetuosa, a fin de cumplir los fines indicados en el presente acto.

IV.2. Que reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan, asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio y se comprometen a la forma y términos que señalan las cláusulas de este instrumento.

IV.3. Que el artículo 230 del Código Electoral del Estado de México establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

IV.4. Que aceptan que el presente instrumento no contiene cláusula contraria a la ley, que no media coacción alguna y carece de vicios del consentimiento, por lo que celebran el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "EL IEEM", "LA FISCALÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para atender las solicitudes de medidas de protección para las personas registradas como candidatas y candidatos a ocupar cualquier cargo de elección durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE "EL IEEM".

1. "EL IEEM", por conducto de la Secretaría Ejecutiva, elaborará un formato de solicitud de medidas de protección que cuente con los datos mínimos necesarios para su oportuna atención por parte de las autoridades competentes en materia de seguridad, y lo hará llegar a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que sea socializado entre sus candidaturas y a los órganos desconcentrados de "EL IEEM", a fin de que lo hagan del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante los consejos distritales y municipales.
2. Cuando se reciba una solicitud de medidas de protección suscrita por alguna candidata o candidato registrado ante "EL IEEM", por alguna de las representaciones de los partidos políticos ante el

Consejo General o por alguna candidata o candidato registrado ante el Instituto Nacional Electoral por tratarse de un cargo federal, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, "EL IEEM" por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la remitirá por medios electrónicos de manera inmediata a "LA FISCALÍA" para que determine si dicta alguna medida de protección y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", solicitando su apoyo y colaboración para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, den el seguimiento y la atención correspondiente. La remisión electrónica de la solicitud no exime de la obligación de enviarla de manera física, en su oportunidad.

3. "EL IEEM" proporcionará a "LA FISCALÍA" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los datos de contacto de la o las personas servidoras públicas electorales que fungirán como enlaces para dar seguimiento a las solicitudes de medidas de protección que le sean remitidas.

El representante legal de "EL IEEM" será el encargado de llevar a cabo lo señalado en la presente cláusula, o bien, podrá designar a una persona servidora pública electoral del propio Instituto, para tal efecto.

TERCERA: COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro del ámbito de sus atribuciones se compromete a:

1. Proporcionar a la brevedad a "EL IEEM" la información mínima necesaria para atender las peticiones en materia de seguridad, que deba incluirse en el formato de solicitud de medidas de prevención y de protección.
2. Comunicar a "EL IEEM" una dirección de correo electrónico específica para la recepción de las solicitudes de medidas de prevención y de protección. Además, se compromete a emitir un acuse de recepción de las solicitudes recibidas por ese medio posterior a su recepción.
3. Señalar a "EL IEEM" los datos de contacto de la o las personas servidoras públicas que fungirán como enlace para dar seguimiento a las solicitudes de medidas de prevención y de protección que les sean remitidas.
4. Cuando reciba la solicitud de medidas de prevención y protección dictadas por el agente del Ministerio Público en favor del candidato o candidata correspondiente, le dará seguimiento y atención a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia.
5. Supervisar que se tomen las medidas necesarias para asegurar y garantizar la seguridad del candidato o candidata correspondiente.
6. Informar a "EL IEEM" dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, el resultado de las acciones implementadas para brindar la atención correspondiente a las medidas de prevención y protección que formalmente le soliciten.
7. En general, colaborar con "EL IEEM", en el marco de sus atribuciones, para la adecuada implementación de los mecanismos que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
8. A la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, remitirá a "EL IEEM" un informe final de la atención brindada a la totalidad de las solicitudes que les fueron remitidas.

Lo anterior, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Protocolo de Seguridad y Protección a las Personas Precandidatas y Candidatas para el Proceso Electoral del Estado de México 2023-2024.

CUARTA: COMPROMISOS DE "LA FISCALÍA"

1. Recibir de forma inmediata las denuncias o querrelas por hechos que puedan ser constitutivos de delitos en contra del candidato o candidata.



2. Iniciada la investigación ministerial, el agente del Ministerio Público deberá dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos, en términos de lo establecido en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo ordenará y vigilará su cumplimiento.
3. Colaborar con "EL IEEM", en el marco de sus atribuciones, para la adecuada implementación de las acciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES", convienen que el personal que cada autoridad comisione para que intervenga en la coordinación y las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará como patrón sustituto o solidario, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada.

SEXTA: TRANSMISIÓN DE DATOS.

"LAS PARTES" garantizarán que toda la información que sea conocida en virtud del presente convenio, o de las actividades que se generen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en éste, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, será tratada de forma confidencial, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; excepto aquella que deba considerarse pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

"LAS PARTES", convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por quienes suscriben, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de convenios modificatorios, mismos que surtirán sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y deberá formar parte del presente instrumento legal.

OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir de su suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

NOVENA: INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente Convenio es producto de la buena fe entre "LAS PARTES", por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

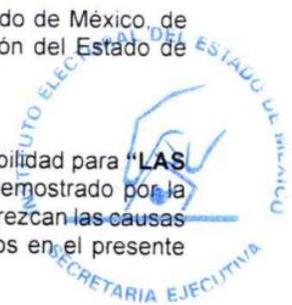
En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo "LAS PARTES", convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

Este Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, será suspendido sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, bajo las mismas condiciones y acuerdos establecidos en el presente convenio.



DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que todos los avisos, notificaciones y/o comunicaciones referentes a cualquier aspecto relacionado con el presente instrumento jurídico, se deberán de realizar y dirigir por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, debiéndose recabar el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. EPÍGRAFES.

Los epígrafes que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, derivado de la firma del presente convenio y que los gastos generados con motivo de la ejecución del mismo serán cubiertos por cada una de ellas.

Leído por “LAS PARTES”, enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, firman por cuadruplicado el presente Convenio de Colaboración de conformidad y para su debida constancia legal, al calce y al margen quienes en él intervienen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

POR “EL IEEM”

**AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL
RÚBRICA.**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL
RÚBRICA.**

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

**HORACIO DUARTE OLIVARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RÚBRICA.**

**ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
RÚBRICA.**

POR “LA FISCALÍA”

**MARTÍN MARÍN COLÍN
VICEFISCAL GENERAL DE JUSTICIA
RÚBRICA.**